



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXVI

Morelia, Mich., Viernes 2 de Diciembre de 2016

NUM. 12

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo Número 38/2016.....	1
Acuerdo Número 39/2016.....	3
Acuerdo Número 40/2016.....	5
Acuerdo Número 41/2016.....	7

ACUERDO NÚMERO 38/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA A LA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE PERSONAS DESAPARECIDAS, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5º fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que

le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente

constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 2°. La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3°. Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudir al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

ARTÍCULO 4°. La delegación de la facultad materia del presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

ARTÍCULO 5°. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía Especializada de Personas Desaparecidas, lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el

servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

ARTÍCULO 7°. Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

ARTÍCULO 8°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 28 de noviembre de 2016. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 39/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO PARA QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES PRIVADAS GESTIONE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE REALICEN A LOS CONCESIONARIOS Y RECIBA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; Y SE DELEGANA ÉSTE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SOLICITAR AL JUEZ

DE CONTROL DEL FUERO CORRESPONDIENTE LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS; Y 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA QUE REQUIERA A LOS CONCESIONARIOS DE TELECOMUNICACIONES, LOS AUTORIZADOS O PROVEEDORES DE SERVICIOS DE APLICACIONES Y CONTENIDOS, PROPORCIONEN CON LA OPORTUNIDAD Y SUFICIENCIA NECESARIA LA INFORMACIÓN SOLICITADA PARA EL INMEDIATO DESAHOGO DE LOS ACTOS DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que exclusivamente la autoridad federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2010, se expidió la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reformada el día 17 de junio del año 2016, en cuyo artículo 25 se establece que los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, de conformidad con las disposiciones aplicables, tratándose de la investigación de los delitos previstos en esta Ley, están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado, en los términos que establezca el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 291 del Código de Procedimientos Penales podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas, expresando el objeto y necesidad de la misma.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público

considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

Que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de junio de 2014, establece en su Título Octavo, denominado «*De la colaboración con la justicia*» las obligaciones que en materia de seguridad y justicia tienen los concesionarios de telecomunicaciones, y en su caso los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos. Así como dispone en su artículo 189 y 190 que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, designen a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Que en términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° párrafo primero de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad con el artículo 5° párrafo segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, el Procurador General de Justicia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos mediante disposiciones de carácter general o particular sin perder por ello la posibilidad de ejercicio directo.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Comunicaciones y Radiodifusión, a efecto de lograr una investigación más pronta y eficiente en los asuntos competencia de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado y ante todo, para mantener la rigurosidad del control y protección de la información confidencial de los ciudadanos que se administra en las concesiones de telecomunicaciones, y en su caso con los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos que tengan bajo su resguardo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto designar al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, para que en materia de telecomunicaciones privadas gestione los

requerimientos que se realicen a los concesionarios y reciba la información correspondiente, en términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y delegar a éste las facultades contenidas en los artículos 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales de solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas; y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales para que requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación de su competencia.

ARTÍCULO 2°. El Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, la siguiente información:

- I. La relativa para determinar la localización geográfica en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil. y;
- II. Los datos conservados de las comunicaciones que se realizan desde cualquier tipo de línea que utilice la numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar la precisión, los datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Radiodifusión.

En términos del artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, excepcionalmente, cuando esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o se encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro o extorsión, el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, quienes deberán atenderla de inmediato y con la suficiencia necesaria.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado pueda ejercer directamente ésta facultad.

ARTÍCULO 3°. El requerimiento al que se hace referencia en el artículo 2° del presente Acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad.

Si las solicitudes a que se refiere el presente acuerdo requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, podrá habilitar al Agente del Ministerio Público que corresponda para que comparezca al desahogo de dicha audiencia.

ARTÍCULO 4°. La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5°. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios y a las comercializadoras de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, la información a

que se refieren el artículo 25 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro y Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, deberán presentar el requerimiento debidamente fundado y motivado, al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro.

ARTÍCULO 6°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, solo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este Acuerdo y resguardado por los agentes del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberá guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

ARTÍCULO 7°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8°. Se delega la facultad al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, para solicitar ante el Juez Federal de Control, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, así como sus prórrogas, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 9°. Los agentes del Ministerio Público que consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información guardada en dispositivos electrónicos y de telefonía móvil, para la debida integración de las averiguaciones previas o carpetas de investigación a su cargo o tratándose de los delitos en materia de secuestro, solicitarán por escrito al Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, que presente la solicitud correspondiente ante la autoridad judicial federal competente.

La solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, deberá contener el acuerdo del agente del Ministerio Público en el que funde y motive su procedencia y la indicación del tipo de comunicaciones materia de la intervención, los sujetos y lugares a intervenir y el periodo que abarcará la intervención y, en su caso, las líneas, aparatos, números y los demás datos que resultaren necesarios.

ARTÍCULO 10. En tratándose de los delitos previstos en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, el Ministerio Público podrá ofrecer como prueba los resultados de la intervención asentados en cualquier medio tecnológico al juez que corresponda, en caso de no admitirse, deberán ser destruidas en los términos señalados por la autoridad judicial.

ARTÍCULO 11. El Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro deberá realizar los trámites conducentes ante el Consejo de la Judicatura Federal para obtener su firma digital, en los términos establecidos en el acuerdo 6/2011, por el que se crean los Juzgados Federales Especializados en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12 En los delitos en materia de secuestro, los agentes del Ministerio Público deberán especificar ante el Titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro la modalidad del requerimiento de información:

- a) Directamente ante los concesionarios y los comercializadores de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, para que la información sea proporcionada en un plazo máximo de 72 horas, en los términos del Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones; o,
- b) Ante el Juez de control que corresponda, para que la información sea proporcionada en forma inmediata y sin demora, en términos del artículo 291, párrafo tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo Administrativo 12/2015, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con fecha 7 de agosto de 2015.

CUARTO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 28 de noviembre de 2016. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 40/2016 QUE EXPIDE EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, A TRAVÉS DEL CUAL SE FACULTA AL FISCAL ESPECIALIZADO DE PERSONAS DESAPARECIDAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, A SUSCRIBIR OFICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DIRIGIDOS A LAS PROCURADURÍAS Y FISCALÍAS GENERALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y

100, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 2º, 18, 27, 30 fracciones IX, XXII, 31, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y, 2º, 5º, párrafos primero, segundo y tercero fracción II, de su Reglamento; y Cláusula Décima, Apartado A y B, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo del Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 veintitrés de noviembre del año 2012 dos mil doce, y

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5º de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Que de conformidad al artículo 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Procurador posee la atribución de dar a los funcionarios y servidores públicos de la Procuraduría las instrucciones generales, o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría, los fines de ésta y la atención al público.

Que el Convenio de Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 veintitrés de noviembre del año 2012 dos mil doce, en su Apartado A, establece que en materia de investigación las partes se comprometen a Intercambiar información en forma ágil y oportuna, con pleno respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

Que en el apartado B, párrafo primero del Convenio de Colaboración a que se hace referencia en el epígrafe que precede, señala que, para efectos de investigación o en cumplimiento de una orden ministerial o judicial, la policía podrá internarse en el territorio de otra entidad federativa, con un oficio de colaboración suscrito por su Procurador o Fiscal General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o Fiscal,

indicando además en el párrafo sexto que las Procuradurías colaborarán en la realización oportuna de las diligencias ministeriales dentro de su territorio, cuando así lo requiera cualquiera de ellas, mismas que deberán acompañar a su oficio de colaboración, suscrito por su Procurador o Fiscal General de Justicia o por los Subprocuradores o Titulares de las áreas de Averiguaciones Previas o de Control de Procesos o Titulares de las Unidades o Coordinaciones Especializadas en Investigación de Delitos, según corresponda, previo acuerdo del citado Procurador o Fiscal.

Que resulta necesario dotar al Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas de esta Procuraduría de facultades para suscribir oficios de colaboración para la práctica de diligencias en asunto de su competencia, a efecto de que las investigaciones que le correspondan se lleven a cabo con la prontitud, eficiencia y eficacia que ameritan, esto, atendiendo a la naturaleza de su función.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se faculta al Fiscal Especializado de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a fin de suscribir oficios de colaboración para la práctica de diligencias de investigación en asuntos de su competencia, dirigidos a las Procuradurías o Fiscalías Generales de las Entidades Federativas

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, el Fiscal Especializado en Personas Desaparecidas, se sujetará a las reglas dispuestas en la Cláusula Décima, Apartado B, del Convenio Colaboración celebrado entre la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar, y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 veintitrés de noviembre del año 2012 dos mil doce.

TERCERO.- El incumplimiento de las reglas que se aluden en el artículo precedente será sancionado conforme a la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. - Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, para que mediante los trámites de estilo, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 28 de noviembre de 2016. (Firmado).

ACUERDO NÚMERO 41/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, MEDIANTE EL CUAL CONCLUYEN SUS FUNCIONES LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO PRIMERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA Y VIGÉSIMO CUARTA DE MORELIA, SEGUNDA DE PÁTZCUARO Y SEGUNDA DE ZINAPÉCUARO, ASÍ COMO LAS MESAS UNO DE LA AGENCIA DÉCIMA DE MORELIA Y DOS DE TARÍMBARO.

MTRO. JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXVII y XLIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 5° fracciones II y XIV de su Reglamento;

C O N S I D E R A N D O

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Es así que al Procurador General de Justicia, como Titular de la Institución del Ministerio Público Estatal le corresponde determinar el buen despacho de las atribuciones que le corresponden, por medio de instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría con el fin de cumplir de manera eficaz y eficiente el mandato constitucional de procuración de justicia.

Que el Procurador General de Justicia no solamente se encuentra facultado para organizar y delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, mediante disposiciones de carácter general o particular, sino que se encuentra obligado a buscar la eficiencia en la administración y operación de la Institución que preside, bajo los mecanismos otorgados por la normatividad vigente.

Por ende, bajo las facultades conferidas dentro de las disposiciones legales que regulan la Institución del Ministerio Público, al

Procurador le compete fijar atribuciones a los servidores públicos de la Institución y variar su área y competencia de funcionamiento en la medida que lo requiera el servicio.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la conclusión de funciones de las Agencias del Ministerio Público Investigador **PRIMERA, QUINTA, SEXTA, NOVENA Y VIGÉSIMO CUARTA DE MORELIA, SEGUNDA DE PÁTZCUARO Y SEGUNDA DE ZINAPÉCUARO, ASÍ COMO LAS MESAS UNO DE LA AGENCIA DÉCIMA DE MORELIA Y DOS DE TARÍMBARO, DE LA FISCALÍA REGIONAL DE MORELIA.**

SEGUNDO. Los titulares de las Agencias del Ministerio Público referidas en el artículo primero del presente acuerdo, deberán realizar inventario detallado de los expedientes que se hayan generado a partir de la creación de dichas agencias y hasta la fecha del término de sus funciones, los cuales deberán entregar al Agente del Ministerio Público que se designe, mediante el acta de entrega recepción correspondiente

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

SEGUNDO. Se ordena al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

TERCERO. El personal adscrito a las Agencias y Mesas que concluyen funciones conforme al artículo primero del presente Acuerdo, serán reubicados conforme lo disponga el Fiscal Regional de Morelia, Michoacán, atendiendo a las necesidades del servicio.

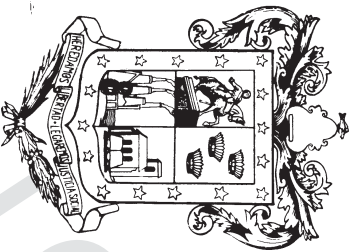
CUARTO. Se instruye al Director General de Administración inventarié y reasigne los recursos materiales y financieros existentes en las oficinas de las Agencias y Mesas que concluyen sus funciones conforme al artículo primero del presente Acuerdo, atendiendo a las necesidades del servicio.

QUINTO. Se instruye al Fiscal Regional de Morelia, Michoacán, realice el inventario total de asuntos de las Agencias y Mesas del Ministerio Público que concluyen funciones, ordenando la reasignación de aquellas que se encuentren en trámite conforme las disposiciones internas y de organización que para tal efecto emita.

SEXTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Internos supervise el cumplimiento puntual del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo. Difúndase entre el personal para su debida observancia.

Morelia, Michoacán a 29 de noviembre de 2016. (Firmado).



COPIA SIN VALOR LEGAL